



Iles, Nariño, 02 de octubre de 2025
OFICIO JPMI 25-233

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO
consecnm@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑORES
SOPORTE CORREO
soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA – SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN: 523524089001-2025-00022-00
DEMANDANTES: MARTHA LUCÍA PANTOJA PANTOJA
LUZ MARINA PANTOJA PANTOJA
OSWALDO LEONIDAS PANTOJA PANTOJA
CAUSANTES: CARMEN ESPERANZA PANTOJA MORÁN
TIRSO CLELIO PANTOJA MORILLO

REF: COMUNICACIÓN PROVIDENCIA

Cordial saludo.

Nos permitimos comunicar a través del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, con el fin de oficiar a todos los despachos judiciales del país, para informar acerca del inicio del trámite de la apertura de la liquidación intestada y de la sociedad conyugal dispuesta mediante providencia dictada el día 02 de mayo de 2025 en el asunto de la referencia, correspondiente a los causantes CARMEN ESPERANZA PANTOJA MORÁN y TIRSO CLEIO PANTOJA MORILLO, quienes respectivamente se identificaron con C.C. No. 27.230.329 y con C.C. No. 5.260.605, personas fallecidas en su orden, los días 19 de marzo de 2024, en el Municipio de Pasto, Nariño, y 08 de octubre de 2004, en el Municipio de Iles, Nariño, pero donde los prenombrados afincaron su último domicilio en el Municipio de Iles, Nariño, de conformidad con el expuesto en el escrito de demanda.

Adjunto la providencia judicial en mención en 05 folios.

Atendiendo las directrices impartidas en el Acuerdo PCSJA22-119772 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la prestación del servicio de administración de justicia, se continuará privilegiando el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), por tal motivo, los canales de atención del Juzgado Promiscuo Municipal de Iles – Nariño, son, el correo institucional: jprmpaliles@cendoj.ramajudicial.gov.co y el abonado celular No. 3173169228. .

Favor acusar recibo.

Atentamente.

JORGE A. JIMÉNEZ M.

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ILES, Nariño, dos (02) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

PROCESO: **LIQUIDACIÓN DE
SUCESION INTESTADA –
SOCIEDAD CONYUGAL**

RADICACIÓN No.: 523524089001-2025-00022-00

DEMANDANTES: MARTHA LUCIA PANTOJA PANTOJA
LUZ MARINA PANTOJA PANTOJA
OSWALDO LEONIDAS PANTOJA PANTOJA

CAUSANTES: CARMEN ESPERANZA PANTOJA MORÁN
TIRSO CLELIO PANTOJA MORILLO

AUTO POR EL CUAL SE DECLARA LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN:

Visto el expediente electrónico, se tiene que la demanda, sus pruebas y sus anexos (Fls. 02-72), remitidos a través de mensaje de datos, tal como lo establece la Ley 2213 de 2022, se ajustan a las exigencias legales de los artículos 18-4, 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 487 y siguientes del C.G.P., así: por la cuantía, determinada con sustento en el valor inherente al avalúo catastral de los inmuebles denunciados en el acervo hereditario, que asciende preliminarmente a \$64.287.000 (Fls. 57-60), tal como se encuentra establecido en el artículo 26-5 del C.G.P., como también por el fuero territorial al ser esta localidad el último domicilio de los causantes (Fls. 02-04), según lo previsto en el artículo 28-12 íd.

En consecuencia, considerando la naturaleza de las pretensiones, la cuantía del asunto y por el último domicilio de los causantes, este Despacho es competente, funcional y territorialmente, para conocer y decidir el presente trámite, de donde se tiene que se declarará la apertura de la liquidación y se realizarán los pronunciamientos de rigor.

Además, los demandantes han acreditado el interés que les asiste para promover sus pretensiones, arrimando al memorial de introducción la prueba del estado civil que acredita su condición de hijos y herederos de los causantes.

Por lo expuesto, se,



RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierta y radicada en este Juzgado la solicitud de apertura de la liquidación de la sucesión intestada y de la sociedad conyugal de los causantes CARMEN ESPERANZA PANTOJA MORÁN y TIRSO CLELIO PANTOJA MORILLO, quienes, respectivamente, se identificaron con C.C. No. 27.230.329 y con C.C. No. 5.260.605, personas fallecidas, en su orden, los días 19 de marzo de 2024, en el Municipio de Pasto, Nariño (Fl. 15), y 08 de octubre de 2004, en el Municipio de Iles, Nariño (Fl. 11), pero advirtiéndole que el lugar donde afincaron ambos su último domicilio es el Municipio de Iles, Nariño, de conformidad con lo expuesto en el memorial de la demanda (Fls. 02-04).

SEGUNDO.- TRAMITAR la presente liquidación por el procedimiento previsto en los artículos 487 y siguientes del C.G.P.

TERCERO.- RECONOCER a los señores MARTHA LUCIA PANTOJA PANTOJA, identificada con C.C. No. 30.740.807 (Fl. 17), LUZ MARINA PANTOJA PANTOJA, identificada con C.C. No. 27.231.887 (Fl. 18), y OSWALDO LEONIDAS PANTOJA PANTOJA, identificado con C.C. No. 5.261.680 (Fl. 21), la calidad de herederos legalmente interesados, en los términos del numeral 1° del artículo 491 del C.G.P., como hijos y herederos determinados de los causantes CARMEN ESPERANZA PANTOJA MORÁN y TIRSO CLELIO PANTOJA MORILLO; por consiguiente, tienen derecho a intervenir dentro de la presente causa con beneficio de inventario según lo previsto en el numeral 4° del artículo 488 ibíd. y de acuerdo a su manifestación expresa al respecto (Fl. 04).

CUARTO.- CITAR, para los efectos del artículo 491 del C.G.P., a los señores LUCY YOLANDA PANTOJA PANTOJA, identificada con C.C. No. 30.745.472 (Fl. 19), y JUAN CARLOS PANTOJA PANTOJA, identificado con C.C. No. 98.380.769 (Fl. 20), en su condición, al parecer, de hijos y herederos determinados de los causantes CARMEN ESPERANZA PANTOJA MORÁN y TIRSO CLELIO PANTOJA MORILLO. En ese sentido, **NOTIFICAR** electrónica o personalmente a los señores LUCY YOLANDA PANTOJA PANTOJA y JUAN CARLOS PANTOJA PANTOJA el contenido de esta determinación y **CORRER** a su favor el traslado legal de la demanda, de sus pruebas y de sus anexos, imponiéndoles la advertencia de que trata el artículo 492 del C.G.P.



QUINTO.- EMPLAZAR a los herederos indeterminados y a las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente liquidación – de la sucesión intestada y de la sociedad conyugal- de los causantes CARMEN ESPERANZA PANTOJA MORÁN y TIRSO CLELIO PANTOJA MORILLO, según lo previsto en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem., y según lo expuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 04 marzo de 2014, emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. De esa suerte, y siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, **PUBLICAR** directamente, por Secretaría y a través del portal web de la RAMA JUDICIAL, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS que lleva el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a los sujetos emplazados con su número de identificación -si reposa en el plenario-, las partes del proceso, su naturaleza y la autoridad judicial que los requiere, en los términos del artículo 108 del C.G.P.; y de igual manera y conforme lo señalado en el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, expedido por la mencionada Corporación Judicial, también habrá de incluirse la fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento y el número de radicación del proceso, sin la necesidad de acudir a la publicación en medio escrito de que trata el artículo 108 ya citado.

Una vez efectuado lo anterior, extiéndase constancia de ello en el expediente.

SEXTO.- ADVERTIR que el emplazamiento de que trata la disposición anterior se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación en dicho registro y que, dentro del correspondiente término legal, cada emplazado podrá contestar la demanda o intervenir en el proceso, destacando que si concurre después lo tomará en el estado en que se encuentre. Los sujetos que comparezcan en calidad de herederos y como consecuencia del emplazamiento, al contestar la demanda, deberán allegar copia de su registro civil de nacimiento, a fin de acreditar el parentesco que aduzcan. Vencido aquel término, y sin que ninguno de los sujetos emplazados concorra al proceso, se designará el correspondiente CURADOR AD LITEM, con quien se continuará el curso de la actuación, por así disponerlo el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

SÉPTIMO.- ORDENAR que, por Secretaría, se incluya la información inherente al presente proceso en el REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN, conforme a lo previsto en el artículo 490 del C.G.P., y según lo expuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 04 de marzo de 2014, emitido por el



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mediante la publicación y la inclusión en un listado de lo siguiente:

1. La denominación del Juzgado en el que se radicó el proceso.
2. El nombre completo del causante.
3. El último domicilio del causante.
4. La mención de la clase de sucesión: Testada o intestada.
5. La convocatoria de todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de estos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes.
6. El número de radicación del proceso.

Una vez efectuado lo anterior, extiéndase constancia de ello en el expediente.

OCTAVO.- COMUNICAR, con los datos del caso y a través de la Secretaría de este Despacho, a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, el nombre de cada causante y su identificación, así como la información del presente proceso de sucesión y el avalúo de los bienes incluidos en el acervo hereditario, según lo informado en la demanda, señalando además que con el presente auto y con la respectiva radicación se está declarando abierto el proceso de liquidación. Ofíciase.

NOVENO.- SIGNIFICAR que la fecha y la hora para la diligencia de inventarios y avalúos en estribo de lo establecido en el artículo 501 del C.G.P., se fijará una vez se haya cumplido lo ordenado en los numerales precedentes.

DÉCIMO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado ÁLVARO GARCÍA VELÁSQUEZ, identificado con C.C. No. 1.054.994.145 y con T.P. No. 296.678 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de los señores MARTHA LUCIA PANTOJA PANTOJA, LUZ MARINA PANTOJA PANTOJA y OSWALDO LEONIDAS PANTOJA PANTOJA - a quienes les asiste la calidad de herederos legalmente interesados -, en los términos, condiciones y con las facultades previstas en el respectivo memorial poder (Fls. 61-69).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5
Auto de Apertura
Liquidación - Sucesión Intestada – Sociedad Conyugal
No. 523524089001-2025-00022-00

DÉCIMO PRIMERO.- DAR cuenta oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR AUGUSTO CHAMORRO CALVACHI

JUEZ